



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2024-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ

DEMANDADO: MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Febrero /22/2024

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ, en representación de la menor KBAC y en contra del señor MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación No.0535 de fecha 07-02-2020 del Punto de Atención de Conciliación en Equidad las Nieves, en la que se acordaron los alimentos del menor por valor de \$300.000,00 mensuales, incrementadas anualmente de conformidad al IPC, los cuales corresponden a los año inmediatamente anterior.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ, y a favor de mi poderdante la señora ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ en calidad de representante legal de su menor hija KAROLL BEATRIZ AGUILERA CAMACHO, por la suma de Nueve millones treientos mil pesos MCL (\$ 9.300.000.00), por concepto de cuotas alimentarias y su respectivo aumento según lo acordado en el acta de conciliación, comprendidas entre el mes de diciembre de 2020 a 20 de noviembre de 2023, relacionadas de la siguiente manera:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Diciembre de 2020	• Alimentación	\$ 300.000
Año de 2021	• Alimentación	\$ 3.600.000
Año de 2022	• Alimentación	\$ 3.600.000
Enero de 2023	• Alimentación	\$ 300.000



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Febrero de 2023	• Alimentación	\$ 300.000
Marzo de 2023	• Alimentación	\$ 300.000
Abril de 2023	• Alimentación	\$ 300.000
Mayo de 2023	• Alimentación	\$ 300.000
Junio de 2023	• Alimentación	\$ 300.000
	TOTAL	\$ 9.300.000

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las cuotas alimentarias que se sigan causando desde la presentación de la demanda, así como los intereses legales que se causen desde la fecha que se hagan exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente.

CUARTO: Que se condene al demandado en costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado del proceso.

Al respecto se observa que NO se le realizaron los respectivos incrementos a las cuotas alimentarias de los años 2021, 2022 y 2023 conforme al INCREMENTO del IPC tal como fue acordado:

- 2021: 1,61 % \$ 304.830,00
- 2022: 5,62 % \$ 321.961,44
- 2023: 13,12 % \$ 364.202,78

Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, por lo que debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ELIANA LINEY CAMACHO JIMENEZ, en representación de la menor KBAC y en contra del señor MARIANO ALBERTO AGUILERA RODRIGUEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. **ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO**, identificada con la con CC No. 32.713.595 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional N° 87326, en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4297209a4632650f0d5d619818732bef3101862409a80d1d0bad60ddb1b27d**

Documento generado en 22/02/2024 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>